

**DECLARA EMERGENCIA DE PLAGA POR PRESENCIA  
DE LA MICROALGA DIDYMOSPHENIA GEMINATA  
EN SECTORES QUE INDICA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°**



**VALPARAÍSO,**

**7 FEB 2020**

**VISTOS:** La hoja de envío N° 163966, de fecha 03 de febrero de 2020 de la Unidad de Conservación y Biodiversidad; el "Informe Técnico N° 1" del Departamento de Gestión Ambiental de la Dirección Regional de Pesca y Acuicultura del Maule, que entrega los antecedentes para la declaración de Plaga *Didymosphenia geminata* en el sector Radal de Siete Tazas, Río Claro, ubicado en la Región del Maule, elaborado el 28 de enero del presente año; el Informe de Resultado de Análisis de fecha 28 de enero de 2020 efectuado por la Consultora Ambiental Amakáik SpA.; lo dispuesto en el DFL N° 5, de 1983 y sus modificaciones; el D.S. N° 430, de 1991, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura; el D.S. N° 345, de 2005, Reglamento sobre Plagas Hidrobiológicas, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 2412 de fecha 25 de julio de 2017 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que Renueva declaración de área de plaga y de riesgo de plaga que indica en cuerpos que señala en materia de acuicultura; la Resolución Exenta N° 1070 de 2014 de este Servicio que establece el Programa de Vigilancia, Detección y control de la Plaga *Didymosphenia geminata*; y las resoluciones N° 7 y 8 de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el artículo 86 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, mediante decreto supremo, establecerá las medidas de protección y control para evitar la introducción de especies que constituyan plagas, aislar su presencia en caso que éstas ocurran, evitar su propagación y propender a su erradicación;
2. Que, al efecto, a través del D.S. N° 345 se dicta el Reglamento sobre Plagas Hidrobiológicas, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo;
3. Que, el artículo 9 del referido reglamento faculta al Servicio para establecer emergencia de plaga cuando se detecte la presencia de una especie exótica invasiva;

4. Que, de acuerdo al artículo 3° literal j) del texto reglamentario antes mencionado, constituyen especies exóticas invasivas aquellas que se encuentran fuera de su rango natural de distribución y que tienen antecedentes de haber generado una plaga en cuerpos de agua marinos o terrestres nacionales o extranjeros;

5. Que, la declaración de emergencia de plaga tiene por objeto establecer medidas y acciones excepcionales tendientes a evitar la diseminación y propagación de estas, conforme lo dispuesto en el artículo N°13 del mismo reglamento;

6. Que, para efectos de lograr lo anterior, el Servicio, podrá adoptar las medidas y acciones dispuestas en los literales b), c), e), f) y k) del artículo 11 del Reglamento sobre Plagas Hidrobiológicas y la prohibición de traslado de especies hidrobiológicas que se encuentren en cualquier estado de desarrollo;

7. Que, en lo que concierne a la presencia de la plaga constatada por Sernapesca, con fecha 06 de enero del 2020 este Servicio recibió una denuncia efectuada a su correo institucional en que se alertó acerca de la posible presencia de la especie plaga hidrobiológica *Didymosphenia geminata*, en el sector Radal Siete Tazas, Río Claro, ubicado en la Región del Maule;

8. Que, con motivo de la denuncia antes señalada este Servicio procedió el día 21 de enero de 2020 a realizar una inspección en el sector referido, realizando la colecta de muestras en el sector río abajo del “Salto de La Leona” para posteriormente enviarlas al Laboratorio Ambiental Amakáik SpA. para su análisis;

9. Que, con fecha 27 de enero de 2019, mediante correo electrónico, la especialista Dra. Carolina Díaz Pardo de la consultora antes mencionada, notificó a este Servicio la presencia de *Didymosphenia geminata* en la muestra enviada;

10. Que, en consideración a la normativa indicada precedentemente, lo constatado por este Servicio en terreno y la corroboración de la presencia de la plaga mediante análisis microscópico efectuado por el laboratorio Amakáik SpA., corresponde declarar la emergencia de plaga de la microalga *Didymosphenia geminata*, especie exótica invasiva, en el sector de Radal Siete Tazas, Río Claro, ubicado en la Región del Maule.

#### RESUELVO:

I. **DECLÁRASE EMERGENCIA DE PLAGA**, por un período de treinta días corridos, contado desde la fecha de publicación del presente acto administrativo, en el área de contención definida por los siguientes puntos geográficos, ubicados en la Región del Maule, por haberse detectado en el sector de Radal Siete Tazas, Río Claro, la presencia de la especie exótica invasiva *Didymosphenia geminata*:



Polígono Área Río Claro:

**Punto 1:** Coordenadas geográficas de referencia. Reten radial 7 tazas. Latitud 35°24' 51,40" S Longitud 71° 3' 20,34" O. Datum WGS84

**Punto 2:** Coordenadas geográficas de referencia. Salto velo de la Novia. Latitud 35°26' 12,18" S Longitud 71° 2' 40,58" O. Datum WGS84

**Punto 3:** Coordenadas geográficas de referencia. Entrada parque radial 7 tazas CONAF. Latitud 35°27' 30,34" S Longitud 71° 1' 34,68" O. Datum WGS84

**Punto 4:** Coordenadas geográficas de referencia. Salto de La Leona. Latitud 35°27' 33,80" S Longitud 71° 1' 50,99" O. Datum WGS84

**Punto 5:** Coordenadas geográficas de referencia. Parque Ingles. Latitud 35°28' 34,26" S Longitud 70° 59' 40,17" O. Datum WGS84

Se hace presente que, en la superficie contenida en los puntos geográficos descritos anteriormente, se realizará una vigilancia constante con el objeto de observar la evolución de la plaga.

II. Las personas que realicen actividades de pesca recreativa y/o deportes acuáticos en los sectores mencionado tendrán la obligación de adoptar medidas de desinfección de artes, aparejos, equipos y embarcaciones de pesca de conformidad a lo indicado en el literal k) del artículo 11 del D.S. N° 345 del actual Ministerio de Economía Fomento y Turismo. En el mismo sentido, las personas naturales y jurídicas que se encuentren con autorizaciones vigentes relacionadas con la investigación de recursos hidrobiológicos, al interior del área de contención ya mencionada deberán adoptar obligatoriamente las medidas de bioseguridad que permitan evitar la diseminación de la plaga.

III. El cumplimiento de las medidas indicadas en el párrafo precedente, se sujetará a lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo N° 11 del Reglamento sobre Plagas Hidrobiológicas.

IV. La emergencia de plaga que se decreta por la presente resolución podrá prorrogarse por el período máximo de 30 días corridos, mediante resolución fundada y previo informe del Comité Consultivo a que hace referencia el Título VI del D.S. N° 345.

V. El incumplimiento de las medidas, prohibiciones y obligaciones dispuestas y aprobadas por la presente resolución, se sancionará conforme lo dispuesto en los Títulos IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en relación al artículo

N°35 del Reglamento sobre Plagas Hidrobiológicas, citado en Vistos.

**VI. PUBLÍQUESE** en el Diario Oficial la presente resolución conforme dispone el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, esto es en extracto, debiendo asimismo publicarse íntegramente en el sitio de dominio electrónico del Servicio y de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y DESE CUMPLIMIENTO.**

  
  
**ALICIA GALLARDO LAGNO**  
DIRECTORA NACIONAL  
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

  
JFO/JJGR/jjgr  
DISTRIBUCION:

- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región del Maule.
- Unidad de Conservación y Biodiversidad.
- Oficina de Partes.
- Copia digital a Juan José Galdámez Riquelme, Abogado Redactor, Subdirección Jurídica.

**EXTRACTO**

**SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

**DECLARA EMERGENCIA DE PLAGA POR PRESENCIA DE LA MICROALGA DIDYMOSPHENIA GEMINATA EN SECTORES QUE INDICA.**

Por resolución exenta número **255** de fecha **7 FEB 2024** de este Servicio, se declaró emergencia de plaga por presencia de la microalga *Didymosphenia geminata* en el sector Radal de Siete Tazas, Río Claro, ubicado en la Región del Maule, conforme lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 345 de 2005, Reglamento sobre Plagas Hidrobiológicas, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

El texto íntegro de la presente resolución, se publicará en el sitio de dominio electrónico del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

Valparaíso, a

Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.



**ALICIA GALLARDO LAGNO**  
DIRECTORA NACIONAL  
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA